



SENTENCIA DEFINITIVA
(Ejercicio de Patria Potestad)

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver los autos del expediente **1204/2021** relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria propuestas por *********, resolución dictada bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Esta autoridad es competente para conocer del presente negocio de acuerdo con el artículo 142 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los artículos 2º, 35, 38 y 40 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Mediante las presentes diligencias compareció *********, solicitando que se determine que es a ella a quien corresponde el ejercicio de la patria potestad respecto de sus menores nietas *********, toda vez que la madre de éstas *********, falleció el *********, motivo por el cual es necesario que se determine a quien le corresponde el ejercicio de la patria potestad de las menores de edad.

Admitidas a trámite las diligencias, se dio vista a la representación social, quien en audiencia a que se refiere el artículo 242 BIS del Código del Procedimientos Civiles del Estado, manifestó conformidad.

III. Valoración de pruebas.

Con la solicitud de las presentes diligencias y a lo largo del procedimiento, la solicitante exhibió los siguientes atestados expedidos por el Registro Civil:

- a) De nacimiento a nombre de ********* -fojas 7 y 8 de autos-;
- b) De nacimiento a nombre de ********* -foja 5 de autos-;

c) De defunción a nombre de ***** –foja 6 de autos-;
y,

Las documentales mencionadas merecen pleno valor probatorio de acuerdo con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y con las cuales se tiene por acreditado que ***** son menores de edad, toda vez que tienen respectivamente ***** y ***** años de edad, así como que son hijas de ***** , sin haberse asentado el nombre de su padre biológico; que su madre falleció el ***** ; que ***** era hija de ***** sin haberse asentado el nombre de su padre biológico.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio cuentan con el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, por lo cual deben tener la oportunidad de ser escuchados en todo procedimiento judicial, ya sea directamente o por medio de un representante u órgano apropiado.

En el presente caso, respecto del atestado de la menor de edad ***** se desprende que a la fecha cuenta con ***** de edad, por lo que mediante auto de ***** , esta autoridad determinó que dicha menor debería ser escuchada por conducto de su tutriz licenciada ***** , quien mediante escrito presentado el ***** , manifestó conformidad por ser benéfico para el desarrollo y bienestar de su pupila; en cuanto al atestado de la menor de edad ***** , se desprende que cuenta actualmente con ***** años de edad, por lo que se recabó su opinión en audiencia celebrada el ***** , con la asistencia de un perito en materia de Psicología, así como la participación de su tutriz especial designada y de la Agente del Ministerio Público de la adscripción.

Así, ***** manifestó:

“Me llamo ***** , tengo ***** años de edad, voy a la escuela.”



El experto en psicología dictaminó:

*"...La menor de edad ***** se encuentra ubicada en persona, parcialmente en espacio y tiempo, sin embargo durante la presente audiencia no fue posible llegar a entrevistarse con la menor de forma fluida así como que emitiera su opinión o deseos. Esto aparentemente al nerviosismo que se observó en ella. Sin embargo, si se logró observar que la niña fue presentada en buenas condiciones de aliño personal, con una apariencia físicamente sana y sin aparentes alteraciones perceptuales, ya que si respondía a los estímulos del medio y a su nombre.*

*De lo anterior se pudo observar que está recibiendo los cuidados físicos necesarios, así como se le ha proporcionado la educación formal necesaria por parte de su abuela materna la señora *****. Siendo que a pesar de que no se pudo escuchar la opinión de la niña es importante viendo principalmente por su sano desarrollo y por su interés superior que esta tenga derecho a un hogar y a recibir los tratos adecuados. Por lo que sí ha sido la señora ***** la que se ha encargado de sus necesidades en los últimos dos años, sea ella la asignada para asumir dicha responsabilidad."*

Este dictamen merece valor probatorio de acuerdo con los citados artículos 242 BIS fracción V, 300 y 347 del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, porque el experto señaló cuales son los estudios que ha realizado, así como su práctica profesional, de lo cual se desprende su dominio en el tema puesto a su consideración, además, expresó cual fue el método utilizado para dar respuesta a la cuestión planteada, los datos obtenidos y como a través de ellos se arribó a la conclusión presentada.

Por su parte, la tutriz especial designada y la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, manifestaron conformidad con las pretensiones de la promovente por ser benéfico para las menores de edad.

IV.- En esencia la solicitante ***** pretende se determine que es ella quien debe entrar en el ejercicio de la patria potestad de sus nietas *****, y en ese tenor el Código Civil del Estado, establece:

Artículo 435 del Código Civil:

“Los hijos menores de edad no emancipados, están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley”.

A su vez, el artículo **436** del mismo ordenamiento legal, dice:

“La patria potestad se ejerce sobre la persona y bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las leyes aplicables”

Y asimismo, el numeral **437** del citado ordenamiento establece:

“La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, **ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el Juez de lo familiar,** tomando en cuenta las circunstancias del caso.”

De los preceptos legales transcritos, se desprende que, el ejercicio de la patria potestad se ejerce sobre los hijos menores de edad no emancipados, y quienes tienen tal ejercicio en primer lugar son los padres y a falta de ellos los ascendientes en segundo grado, por ello si en el caso que nos ocupa, ha quedado acreditado que la madre de las menores *********, falleció el *********, y se desconoce el nombre del progenitor de *********, en consecuencia es a la abuela materna ********* a quien legalmente corresponde el ejercicio de la patria potestad, al ser la única ascendiente en segundo grado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil del Estado.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo 435, 436, 437 y demás relativos y aplicables del Código Civil, así como los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 341, 355, 788, 789, 791 fracción II y 792 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE RESUELVE:**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRIMERO.- Esta Juzgadora es competente para conocer de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, en términos del considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declaran **procedentes** las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO.- Se confiere el ejercicio de la patria potestad de *********, así como la Guarda y Custodia a ********* en los términos de la presente resolución.

CUARTO.- Se ordena expedir copias certificadas de la presente sentencia a costa de la parte interesada.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

SEXTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO.- Notifíquese.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L.RCG/elc

“La licenciada **ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ** Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **1204/2021**, dictada en fecha **dieciocho de octubre de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **seis** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, datos de atestados, nombre de tutora y de la Agente del Ministerio Público de la adscripción y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”